

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 454

Mercaderes, Cauca, diez (10) de Agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 194504089001 2021-00042-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DDOS: JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI, ARNULFO CERON DAZA Y EDIL ORTIZ RUIZ.

Mediante auto del 14 de julio de 2021 y con base en los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P. se inadmitió la demanda ejecutiva promovida por la **Dr. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ** actuando en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI, ARNULFO CERON DAZA Y EDIL ORTIZ RUIZ**, donde se concedieron 5 días a la parte actora para que subsane los yerros expuestos en el citado auto.

Dentro del término concedido, la parte ejecutante no allegó dicha subsanación de la demanda como se le solicitó.

El Despacho rechazará la demanda porque **(i)** no fue subsanada en los términos solicitados, cual lo prevé el artículo 90 del C.G.P. y **(ii)** contrario a lo dicho por el actor, no se aporta subsanación de la exigencia realizada en el auto civil N°371 de fecha 14 julio de 2021 consistente en subsanar fecha del interés de mora; ya que no coincide con la obligación ejecutada referente al pagare n°021166100006209

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por Dr. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ actuando en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHAN CARLOS CORDOBA IJAJI, ARNULFO CERON DAZA Y EDIL ORTIZ RUIZ

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y los anexos que la acompañan sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.454 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 061) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA